

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado «Talleres Ulgor» para ampliar un puente sobre el río Deva y cubrir un tramo de una regata comprendido entre el ferrocarril de Vitoria a Vergara y el río Deva, en término de Mondragón (Guipúzcoa).*

Este Ministerio ha resultado autorizar a «Talleres Ulgor» para ampliar un puente sobre el río Deva y cubrir un tramo de una regata comprendido entre el ferrocarril de Vitoria a Vergara y el río Deva, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla en febrero de 1961, con un presupuesto de ejecución material de 885.988,77 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse al interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon en concepto de ocupación de terreno de dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, a cuyas prescripciones queda sujeto. Dicho canon ascenderá a dos pesetas por metro cuadrado y año y será satisfecho de acuerdo con el artículo séptimo y la disposición transitoria del mismo Decreto.

Si el día de mañana fuera a construirse algún edificio o estructura sobre el terreno de dominio público de la regata cu-

bierta habrá de solicitarse del Ministerio de Obras Públicas la pertinente autorización.

11. El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Vicente Porras Benito y otros autorización para derivar aguas del río Guadalquivir con destino al riego.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Vicente Porras Benitos y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en abril de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 1.815.212,68 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 125-15-94 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Vicente Porras Benito, doña Asunción Fernández de Mesa y Porras, doña Luisa y doña Concepción Porras Benito, don Manuel Santaolalla y don José Delgado Rioja, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros/segundo por hectárea, equivalente a un total de 100 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 125 hectáreas 15 áreas 94 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «La Parrilla» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior. Asimismo deberá rectificarse el cálculo de la potencia de los grupos elevadores para el caudal máximo concedido y presentarlo juntamente con el proyecto de módulo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario, para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en